

San Luis,

Señor,
FABIÁN RAMÍREZ,
Teléfono 310 841 96 27
Vereda Santa Cruz
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 051970333641.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández
Fecha 05/10/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-4
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental No. SCQ-134-0745 del 18 de julio de 2019**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *tala de guadua cerca de pequeña fuente de agua de la cual me abastezco, por parte del vecino, la fuente es la división del lindero, el señor Fabián, administrador del predio de su tíos, limpió a menos de 30 metros que se exige de protección de las fuentes, mi preocupación es que me deje sin agua. Y de la cual ya tengo permiso de Cornare (...)*".

Que, mediante **Resolución No.134-0243 del 16 de agosto de 2019**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **FABIÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.485, y, así mismo, se le requirió para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- Plantar tres áreas en guadua, cada una de 200 m2, con distancia de siembra de 4.5m x 4.5m, en cuadro.
- Dicha siembra deberá hacerse a lo largo de la orilla del nacimiento de agua donde realizó

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05632 del 16 de septiembre de 2021**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó inspección técnica al predio denominado La Quebradona, localizado en la vereda Santa Cruz, del Municipio de Cocorná – Antioquia, en la coordenada W: -75° 09' 32.86, N: 6° 00' 16.19" y Z: 1231 msnm, propiedad del señor Luis Arturo Ramírez Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 3.447.715.

En la visita se observó que el señor Fabián Ramírez, en calidad de administrador del predio, suspendió las actividades de tala y aprovechamiento de guadua, ya que, no se encontró nuevas afectaciones, además, el sitio se encuentra en proceso de regeneración natural.

Según la su regionalización establecida por CORNARE, el predio se ubica en la zona de vertientes de Bosque Húmedo Montano Bajo, en proceso creciente de intervención humana, el EOT del municipio de Cocorná, expone el uso del suelo como agropecuario y aprovechamiento múltiple.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0243-2019 del 16/08/2019, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y aprovechamiento de guadua, sin los respectivos permisos, al señor Fabián Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70384485.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y aprovechamiento de guadua, sin los respectivos permisos, al señor Fabián Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.384.485, dichas actividades se vienen realizando en el predio denominado La Quebradona, identificado con PK_PREDIOS: 1972001000003700038, con coordenadas geográficas W: -75° 09' 32.86", N: 6° 00' 16.19" y Z: 1231 msnm, ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Cocorná – Antioquia.	09/09/2021	X			Suspendió la tala y aprovechamiento de guadua en el sitio.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Fabián Ramírez, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: Plantar tres áreas en guadua, cada una de 200 m2, con distancia de siembra de 4.5m x 4.5m, en cuadro. Dicha siembra deberá hacerse a lo largo de la orilla del nacimiento de agua donde realizo la tala.	09/09/2021	X			El área intervenida se encuentra en regeneración natural. El señor Fabián está sembrado especies nativas en la margen y orillas de la fuente afectada denominada "La Quebradona", Las especies forestales sembradas son: Quebra barrigo, por lo que, dicha planta retoña y se propaga rápidamente y contribuye a la conservación del recurso hídrico.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Fabián Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.384.485, administrador del predio, dio cumplimiento a cabalidad a las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 134-0243-2019 del 16/08/2019, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de las

actividades de tala y aprovechamiento de guadua, sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

La zona afectada presenta muy buena regeneración vegetal y alta presencia de rastrojo medio – bajo de especies nativas.

El señor Fabián Ramírez identificado con CC: 70.384.485, cumplió con la siembra de especies nativas en el área afectada. La especie forestal fue Quebra Barrigo mitigando la afectación ambiental realizada por el aprovechamiento del guagual.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 09 de septiembre de 2021, que generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05632 del 16 de septiembre de 2021**.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05632 del 16 de septiembre de 2021**, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante **Resolución No. 134-0243 del 16 de agosto de 2019**, ya que, de la evaluación del contenido de este, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y como consecuencia se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente **051970333641**, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe Técnico control y seguimiento No. IT-05632 del 16 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **FABIÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.485, mediante **Resolución No. 134-0243 del 16 de agosto de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051970333641**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **FABIÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.485, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YUMJET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth Paola Hernández. Fecha 05/10/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 051970333641
Asunto: Archivo definitivo de queja
Técnico: Jairo Alzate / Diego Álvarez